



FEDERACIÓN ANDALUZA DE ESGRIMA

REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ESGRIMA

1. **Ámbito y normativa de aplicación.**

- a) El presente reglamento ha sido desarrollado por la Federación Andaluza de Esgrima (FAE), a propuesta del Comité Técnico de Árbitros y Jueces (CTAJ) y será de aplicación obligatoria en todas las competiciones oficiales celebradas dentro de la Comunidad Andaluza, con exclusión de las nacionales e internacionales, que se registrarán por la normativa que les sea propia a su ámbito territorial.
- b) La presente normativa se ajustará a lo dispuesto por los reglamentos de la Comisión Nacional de Arbitraje (CNA) y la Comisión Internacional de Arbitrajes (CIA) cuya normativa será de aplicación para todas aquellas materias no reguladas por el presente reglamento, y en ese orden de aplicación.
- c) Esta normativa será de aplicación exclusiva en la comunidad andaluza y se irá actualizando con la correspondiente normativa complementaria, en base a las sugerencias y propuestas de clubes, deportistas, técnicos y árbitros, previa aprobación por los órganos competentes de la FAE.

2. **Árbitros y Directorios Técnicos.**

2.1 *Directorios Técnicos.*

- a) El club organizador de la prueba deberá establecer un Directorio Técnico (DT), a cuyo frente estará un Presidente, titulado en el uso del programa “engarde”, debiendo contar además con un Árbitro Principal, que actuará como delegado de arbitraje, siendo el máximo responsable de la prueba a nivel arbitral, el cual deberá tener la titulación nacional o internacional del arma de la competición.
- b) La organización de la prueba deberá disponer del número de árbitros necesarios para el desarrollo de la misma, debiendo estar todos ellos a disposición del DT hasta que finalice la competición. Una vez finalizado el plazo de inscripción de tiradores, la organización remitirá al día siguiente a la FAE la composición del DT y un listado de los árbitros inscritos.
- c) Una vez finalizada la prueba, el DT deberá remitir a la FAE en el plazo máximo de 48 horas informe de la competición según el modelo existente, en el que se incluirá la clasificación final, clubes participantes, listado de árbitros que han participado y cualquier incidencia que se haya producido. La competición se remitirá además en soporte informático (Engarde 8.16) a la FAE vía email.
- d) En competiciones nacionales, además del informe a la FAE, se remitirá informe a la RFEE como marca su normativa.



FEDERACIÓN ANDALUZA DE ESGRIMA

- e) El Director Técnico de la FAE podrá supervisar la actividad del DT, antes y durante la competición.

2.2 Árbitros

- a) Para arbitrar en cualquier competición oficial dentro de Andalucía será obligatorio figurar en el Censo Territorial de Árbitros publicado por la FAE y estar en posesión de la licencia federativa de árbitro de la temporada en curso. Dicho censo deberá de estar publicado en la web de la FAE.
- b) En el censo de árbitros aparecerán todos los árbitros andaluces con actividad en los últimos dos años o que hayan obtenido la titulación en este período. Todos aquellos que tengan el título de árbitro y no aparezcan en el censo por no haber tenido actividad en el período referido deberán realizar un curso de reciclaje organizado por la FAE para poder volver a la misma.
- c) Aquellos árbitros que procedan de otras comunidades autónomas podrán arbitrar siempre y cuando puedan acreditar su titulación.
- d) Respecto a la indumentaria, será obligatorio para los hombres el uso de chaqueta en los torneos territoriales de cualquier categoría, siendo obligatoria chaqueta y corbata en las pruebas nacionales e internacionales. Las mujeres deberán arbitrar con una vestimenta adecuada para el desarrollo de la prueba (pantalón de vestir o falda), prohibiéndose en cualquier caso el arbitraje en ropa deportiva.
- e) En el caso de que el club organizador de una prueba oficial, por falta de recursos humanos, no pueda aportar el presidente del DT o el Arbitro Principal de la competición, deberá avisar con 15 días de antelación a la CTAJ, corriendo el club con los gastos del pago de dicho personal en base a la normativa vigente. El abono de las cantidades correspondientes tendrá como fecha límite la que marque el cierre de la inscripción para el torneo.
- f) Durante el primer año después de haber obtenido el título autonómico, los árbitros que se encuentren en esta situación sólo podrán arbitrar en competiciones oficiales hasta tabla de 8 en competiciones de florete y sable y hasta tabla de 16 en competiciones de espada. Asimismo, durante este período deberán arbitrar un mínimo de dos competiciones del calendario oficial de la FAE (a modo de prácticas).
- g) La labor de árbitro es incompatible con la de tirador. Un tirador eliminado del torneo puede ejercer labores arbitrales en una prueba de otra categoría o arma, siempre y cuando esté en posesión de la titulación y licencia correspondiente y no lo haga equipado con el traje de esgrima o chándal.



FEDERACIÓN ANDALUZA DE ESGRIMA

3. Los Clubes

Los clubes podrán optar, excepto en el tramo de 5 a 9 tiradores en el que será obligatorio la aportación de 1 árbitro, por abonar la cuota de arbitraje de 15 euros por tirador o aportar los árbitros correspondientes según el siguiente cuadro:

1 a 4 tiradores	Cuota de 15 € por tirador o aportar 1 árbitro
5 a 9 tiradores	1 árbitro
De 10 a 15 tiradores	Añadir a lo establecido de 5 a 9: 15 €/tirador a partir del 10º o aportar otro árbitro
De 16 en adelante	Añadir a lo establecido de 5 a 9 y 10 a 15: 15 € por tirador a partir del 16º o aportar otro árbitro

- a) En el caso de competiciones por equipos el club deberá aportar un árbitro por arma hasta un máximo de tres.
- b) El número de árbitros aportados a la prueba por cada club se realizará en base a la inscripción y no al número de tiradores que participen en la prueba. De tal forma, si un club inscribe 11 tiradores a una prueba y finalmente asisten 8, deberá aportar el número de árbitros correspondiente a los 11 tiradores de la inscripción, que serían dos.
- c) En caso de que coincidan varias competiciones se tendrá en cuenta la suma de todos los tiradores participantes para establecer el número de árbitros que debe aportar el club.
- d) Los clubes velarán para que sus árbitros lleguen el día de la competición puntualmente, con el vestuario adecuado y en perfectas condiciones para el arbitraje.
- e) En competiciones oficiales será obligatorio dar la inscripción nominal de los árbitros junto con la de los tiradores, debiendo llegar dicha inscripción a la FAE en tiempo y forma, como marca la norma de competición.
- f) Teniendo en cuenta la proporción de inscripción a la competición el primer árbitro deberá ser aportado por el club, pudiendo solicitar el segundo al CTAJ corriendo el club con los gastos del pago de dichos árbitros en base a la normativa vigente. El abono de las cantidades correspondientes tendrá como fecha límite la que marque el cierre de la inscripción para el torneo.
- g) En caso de que en la prueba participen tiradores adscritos a la FAE, éstos deberán hacerse cargo de los gastos de arbitraje (15 € por tirador)
- h) En caso de que en la prueba participen tiradores adscritos a otra territorial, éstos deberán aportar el o los árbitros de igual proporción que los clubes de esta territorial, según el apartado a).
- i) En el caso de que un club, por falta de recursos humanos, no pueda aportar los árbitros correspondientes, deberá avisar con antelación al responsable de la Comisión de Arbitraje, el cual se encargará de buscar los árbitros necesarios. En



FEDERACIÓN ANDALUZA DE ESGRIMA

este caso el club correrá con los gastos del pago de los árbitros obligatorios a razón de 15 € por tirador.

4. Derechos de Arbitraje.

- a) Los derechos de arbitraje para la temporada de 2017/18 son:
 - Árbitro de pista..... 75 €
 - Directorio técnico.....75 €
 - Árbitro principal.....90 €
- b) El kilometraje para todos los casos será de 0.10 €/Km. Si dos o tres árbitros vienen de la misma ciudad sólo se pagará un kilometraje.
- c) Las presentes cantidades se abonarán a aquellos árbitros y miembros del DT no aportados por la organización o los clubes y que deban ser designados por el Comité de Arbitraje.
- d) Las cantidades anteriores se actualizarán anualmente por acuerdo de la Junta Directiva de la FAE, y publicados en la web de la FAE.

5. Supervisión y Control.

- a) El Delegado de Arbitraje será el máximo responsable de la prueba a nivel arbitral.
- b) En caso de que algún árbitro se niegue a cumplir las instrucciones del DT, no se encuentre en condiciones óptimas, incumpla las normas de vestuario, llegue tarde o se marche antes de la finalización de la prueba sin autorización, se realizará un informe por el Directorio, tomando el CTAJ las medidas oportunas.
- c) En caso de que un club no cumpliera con el pago de los derechos de arbitraje que le correspondan, no se impedirá competir a sus deportistas en esa competición, pero los puntos y resultados que obtengan en dicha prueba serán tenidos en cuenta sin adscripción a club alguno y no podrá inscribir deportistas en más competiciones en tanto no cubra su deuda.
- d) En caso de que un club no aportara los árbitros correspondientes en proporción al número de tiradores inscritos y no haya solicitado del CTAJ la presencia de árbitros designados por dicho Comité, no se impedirá participar a sus deportistas en esa competición, pero los puntos y resultados que obtengan en dicha prueba serán tenidos en cuenta sin adscripción a club alguno y no podrá inscribir deportistas en más competiciones de ningún arma o categoría en tanto no cubra la deuda resultante del pago de los árbitros que debían haber sido aportados por el club, según los derechos de arbitraje de la temporada correspondiente incrementados en un 20%.
- e) Los miembros del CTAJ actuarán en los torneos como supervisores, sin intervenir en la organización ni en el desarrollo de la prueba, pero



FEDERACIÓN ANDALUZA DE ESGRIMA

comprobando el correcto funcionamiento del sistema de arbitraje y emitiendo los oportunos informes.

f) En relación a los apartados c) y d) del presente artículo, y a los efectos de garantizar la salvaguarda del principio de seguridad jurídica, la imposición de las sanciones previstas en este apartado, vendrá siempre precedida del correspondiente procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario de la FAE, en el que se garantizará, entre otros, los derechos de audiencia y contradicción de los miembros de la FAE.

6.- Potestades de la Presidencia de la FAE

a) El Presidente de la FAE, a propuesta del CTAJ, podrá disponer lo que estime conveniente, según el caso, para la designación de árbitros en todo tipo de competiciones oficiales, si no pudiese proveerse según lo dispuesto en este Reglamento.

7.- Formación y titulación de árbitros y jueces

- a). Los cursos para la obtención del título de Árbitro Territorial estarán organizados exclusivamente por la FAE.
- b) La edad mínima para poder realizar el curso será de 16 años, llevando como mínimo un año con licencia federativa.
- c) La duración mínima del curso será de diez horas lectivas más los exámenes.
- d) La persona responsable del curso será un miembro del CTAJ o persona delegada por ésta. Deberá tener titulación nacional en las modalidades correspondientes.
- e) La superación del curso supondrá la obtención del título de Árbitro Territorial de la FAE, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el art. 2.2 apartado f) del presente Reglamento.

8.- Sanciones y notificaciones

- a) En relación a los apartados el presente artículo, y a los efectos de garantizar la salvaguarda del principio de seguridad jurídica, la imposición de las sanciones previstas en este apartado, vendrá siempre precedida del correspondiente procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario de la FAE, en el que se garantizará, entre otros, los derechos de audiencia y contradicción de los miembros de la FAE.
- b) Dicho procedimiento se sustanciará tras informe del Delegado de Arbitraje de la Competición, sometido a la valoración por el CTAJ, que, en si así procede lo notificara a la Junta Directiva de la FAE que ordenará el inicio del procedimiento correspondiente.



FEDERACIÓN ANDALUZA DE ESGRIMA

- c) Respecto a los árbitros, aquellos que no cumplan los art. 2.2.d. y 5.d. serán sancionados con 150 € al árbitro. La falta del cumplimiento de dicha sanción conllevará la inhabilitación de la licencia de arbitraje durante tres meses. El incumplimiento reiterativo de esta norma conllevará la pérdida de la licencia de la misma, así como la necesidad de realizar de nuevo el curso de arbitraje.
- d) Respecto a los clubes, aquellos que no cumplan lo establecido en el art. 3 serán sancionados con 150 € al club. La falta del cumplimiento de dicha sanción conllevará la imposibilidad de realizar cualquier tipo de inscripción a ninguna prueba durante los tres meses siguientes.

9.- Entrada en Vigor.-

El presente Reglamento, así como sus modificaciones, entrarán en vigor una vez ratificados por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva, y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

VºBº

La Presidenta

El Secretario General